

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó solicitud denominada "IMPULSO PROCESAL". Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1745

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JIMENA PINO DUQUE
DEMANDADO: JUAN PABLO SOLÓRZANO GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00470-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede observar en el memorial allegado por el extremo activo que manifiesta que el señor JUAN PABLO SOLÓRZANO GÓMEZ "ha venido incumpliendo con las fechas de pagos del mes de junio de 2023 y julio de 2023 no se están cancelando en las fechas establecidas en la audiencia de conciliación, a la fecha la cuota extraordinaria de junio de 2023 no se ha cancelado". Adicionalmente indicó que el referido señor se encuentra al día en los pagos de la cuota alimentaria.

Sobre el particular es menester indicarle al extremo activo que el presente proceso terminó mediante Auto No. 1187 del 13 de junio del 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas dentro del *sub judice*.

Así las cosas, es necesario referir que, si el señor JUAN PABLO SOLÓRZANO GÓMEZ no ha cumplido con lo pactado por las partes en la audiencia realizada el día 09 de agosto de 2022 en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, la parte demandante tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes para su cobro, para lo cual debe presentar una nueva demanda directamente en el correo de reparto de los despachos de familia, por cuanto como ya se indicó, el presente proceso ya terminó.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud allegada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INDICAR a la parte demandante que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias del progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes para su cobro, debiéndola radicar directamente en el correo de reparto de los despachos de familia, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.